

Señores

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ (Reparto)

E. S. D.

Ref. ACCIÓN DE TUTELA

Accionantes: SANDRA ASTAIZA CEBALLOS

Entidades Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARÍA DE SALUD.

CLAUDY CARMELY CAICEDO CABRERA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 35.896.856 expedida en Quibdó (Chocó); DIANA MARCELA MURILLO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.077.467.933 expedida en Quibdó (Chocó); VIOLETA JENNIFER MORENO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.077.423.910 expedida en Quibdó (Chocó); JOSÉ ARCESIO CÓRDOBA MAYORAL, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 11.814.227 expedida en Quibdó (Chocó); VICTORIA EUGENIA CÓRDOBA RAGA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.077.436.864 expedida en Quibdó (Chocó). Todos en calidad de elegible de la Convocatoria No. 1325 de 2019 – TERRITORIAL 2019, creado mediante Acuerdo No. 201910000005906 del 14 de mayo de 2019, modificados sus artículos 1º, 2º y 7º por el Acuerdo No. CNSC – 20191000009366 del 05 de diciembre de 2019, actuando a nombre propio y en ejercicio del artículo 86º de la Constitución Política, instauramos la presente acción de tutela, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – SECRETARÍA DE SALUD, con el fin de que sean protegidos nuestros derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, acceso a cargos públicos por mérito, buena fe y seguridad jurídica, los cuales se vieron quebrantados porque la Gobernación del Chocó cambió de manera unilateral la ubicación geográfica de cuarenta y un (41) vacantes, que en un inicio se ofertaron a través de la OPEC 88553 para la ciudad de Quibdó (Chocó) por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y que de manera abrupta ahora aparecen situadas en los municipios de Lloró, Medio Atrato, Rio Quito, Bagadó, Bojayá, Istmina, Tadó, Medio San Juan, Condoto, Litoral de San Juan, Baudó, Bahía Solano, Acandí y Riosucio, pese a que en ningún momento las entidades accionadas nos comunicasen o notificasen de la realización de estos cambios durante el transcurso de todo el proceso de selección y con base en los siguientes:

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

1. HECHOS

1°. Mediante Acuerdo No. 201910000005906 del 14 de mayo de 2019, la CNSC convocó a proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva doscientos cincuenta y ocho (258) empleos con cuatrocientos sesenta y ocho (468) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, identificado como "Convocatoria No. 1325 de 2019 – Territorial 2019".

En su parte motiva se observa lo siguiente:

Por lo anterior, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la entidad, la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ.

La Entidad objeto de la presente convocatoria, consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad**, que en adelante se denominará SIMO, la cual fue certificada por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano, y enviada a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante radicado de entrada ORFEO No. 20196000458192 del 10 de mayo de 2019, compuesta por doscientos cincuenta y ocho (258) empleos con cuatrocientas sesenta y ocho (468) vacantes.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 10 de mayo de 2019 aprobó convocar el proceso de selección para proveer por mérito los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad.

De igual manera, su artículo 7° estableció:

ARTÍCULO 7°.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- que se convocan para este proceso de selección son:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
ASISTENCIAL	Auxiliar Administrativo	407	5	1	1
	Auxiliar Administrativo	407	16	27	54
	Auxiliar Administrativo	407	19	7	7
	Auxiliar Área Salud	412	10	1	50
	Auxiliar De Servicios Generales	470	13	18	36
	Celador	477	13	18	26
	Secretario	440	17	16	23
	Secretario Ejecutivo	425	15	1	1
	Secretario Ejecutivo	425	17	1	10

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

PARÁGRAFO 1°: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9° del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte.

PARÁGRAFO 2°: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

Se observan un total de 90 empleos con 208 vacantes, de los cuales 50 corresponden a AUXILIAR ÁREA SALUD.

Así mismo, es dable citar el artículo 9° del acto administrativo en mención:

ARTÍCULO 9°.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de las inscripciones, o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán por el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos a través de los cuales se realicen modificaciones, aclaraciones y/o correcciones al presente Acuerdo, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

2°. La CNSC a través de su página web¹ publicó las fechas de inscripciones para la Convocatoria Territorial 2019, las cuales se darían durante desde el 09 de diciembre de 2019 hasta el 31 de enero de 2020 y que, para tal fin, dio a conocer la Oferta Pública de Empleos (OPEC) en la plataforma virtual SIMO desde el día 18 de noviembre de 2019.

¹ <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/990-a-1131-1135-1136-de-2019-convocatoria-territorial-2019?start=31>

3°. Posteriormente, mediante Acuerdo No. 20191000009366 del 05 de diciembre de 2019, la CNSC modificó los artículos 1, 2 y 7 del Acuerdo No. 20191000005906 del 14 de mayo de 2019 así:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 1° del Acuerdo No. 20191000005906 del 14 de mayo de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°.- CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva **ciento treinta y nueve (139)** empleos con **cuatrocientas setenta (470)** vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ**, que se identificará como "Convocatoria No. 1325 de 2019 - TERRITORIAL 2019.

ARTÍCULO 2°.- Modificar el artículo 2° del Acuerdo No. Acuerdo No. 20191000005906 del 14 de mayo de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°.- ENTIDAD RESPONSABLE. El proceso de selección por mérito que se desarrollará para proveer **ciento treinta y nueve (139)** empleos con **cuatrocientas setenta (470)** vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ**, correspondientes a los niveles **Profesional, Técnico y Asistencial**, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior debidamente acreditadas por la CNSC para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3°.- Modificar el artículo 7° del Acuerdo No. 20191000005906 del 14 de mayo de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, que se convocan para este proceso de selección son:

NOMBRE ENTIDAD	EMPLEOS					VACANTES				
	ASESOR	ASISTENCIAL	PROFESIONAL	TÉCNICO	TOTAL	ASESOR	ASISTENCIAL	PROFESIONAL	TÉCNICO	TOTAL
GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ	0	13	104	22	139	0	207	185	78	470

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la **GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ** y es de responsabilidad exclusiva de ésta. Por tanto, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre esta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9° del presente Acuerdo. Así mismo, las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte.

PARÁGRAFO 2: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC.

ARTÍCULO 4°.- Las anteriores modificaciones, no afectan en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. 20191000005906 del 14 de mayo de 2019.

Como se puede observar, se pasó de un total de 90 a 13 empleos y de 208 a 207 vacantes, en lo que corresponde al nivel ASISTENCIAL.

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

4°. Posterior a esto, nos percatamos de que no se expidieron más actos administrativos que alteren lo establecido en el **Acuerdo** No. 201910000005906 del 14 de mayo de 2019. Esta situación es inclusive evidente a fecha de hoy en la página web de CNSC².

5°. Entre las OPEC ofertadas, se apreció la identificada con el número 85543, descrita así:

Auxiliar area salud

nivel: asistencial **denominación:** auxiliar area salud **grado:** 10 **código:** 412 **número opec:** 85543 **asignación salarial:** \$ 1628929 **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CHOCO** *Cierre de inscripciones: 2020-01-31*

Total de vacantes del Empleo: 50

Propósito

ejecutar acciones en salud publica para la reduccion de la morbilidad y mortalidad de las etv en el area asignada de acuerdo a las normas tecnico administrativas vigentes y articuladas a la estrategia de atencion primaria en salud.

Funciones

1. Mantener el inventario actualizado de los recursos logísticos
2. Realizar el mantenimiento preventivo de los equipos de control y de transporte
3. Sugerir las necesidades para la elaboración del plan de capacitación al recurso humano asignado
4. Velar por el buen uso y conservación de los equipos asignados.
5. Fomentar y supervisar la implementación de los lineamientos de higiene y seguridad industrial
6. Elaborar, efectuar seguimiento y evaluar los planes de trabajo mensual del talento humano operativo del área asignada
7. Implementar y evaluar los algoritmos de calidad de las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de las ETV
8. Supervisar el talento humano a su cargo para detectar y corregir fallas observadas con el objeto de mejorar la calidad del servicio
9. Emitir los conceptos de desempeño del talento humano operativo de las ETV del área asignada
10. Verificación y evaluación periódica del trabajo realizado por funcionarios a cargo.
11. Asesorar al talento humano a su cargo, para la implementación de proyectos de promoción, prevención y control de las ETV
12. Realizar la estimación de necesidades de insumos críticos, efectuando las solicitudes correspondientes
13. Efectuar la solicitud, recepción, almacenamiento, distribución y monitoreo y uso racional de insumos críticos
14. Dar capacitación en diagnóstico de hemoparasitos y hacer control de calidad al personal que examina material hematológico
15. Realizar actividades de control vectorial de las ETV según necesidades requeridas
16. Realizar las gestiones para implementar la red de entomología en el área asignada
17. Ser referente de la red de entomología en el área asignada

² <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-990-a-1131-1135-1136-de-2019-convocatoria-territorial-2019/choco-normatividad-990-a-1131-1135-1136-1306-a-1332-de-2019-convocatoria-territorial-2019>

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

18. Conducir vehículos asignados a su área en cumplimiento de sus funciones propias del mismo
19. Consolidar información de acciones desarrolladas de promoción, prevención y control de las ETV
20. Supervisar y capacitar en mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria.
21. Las demás que sean asignadas y estén de acuerdo con la naturaleza del cargo

Requisitos

Estudio: Auxiliar en técnicos o ambientales salud pública tecnólogos o auxiliares, en salud

Experiencia: Dos (02) años de Experiencia profesional

Vacantes

Dependencia: Secretaria de Salud, **Municipio:** Quibdó, **Total vacantes:** 50

6°. Dado a que la OPEC 85543 ofertó un total de cincuenta (50) vacantes ubicadas en el municipio de Quibdó (Chocó) y teniendo en cuenta que cumplíamos con los requisitos de estudios y experiencia, los suscritos nos inscribimos al Proceso de Selección de la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – Convocatoria No. 1325 de 2019 – Territorial 2019, para optar por las vacantes en mención.

7°. Una vez cerraron las inscripciones el día 31 de enero de 2020, en la pagina web de la CNSC no se evidenció modificación alguna de la ubicación geográfica de las cincuenta (50) vacantes denominadas AUXILIAR ÁREA SALUD. En consecuencia, en virtud del artículo 9° del Acuerdo No. CNSC – 201910000005906 del 14-05-2019, ya no era dable realizar modificaciones a la convocatoria salvo por errores formales según lo previsto en el artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

8°. Una vez aprobamos las etapas de convocatoria, Inscripciones, verificación de requisitos mínimos y aplicación de pruebas (competencias básicas y funcionales, competencias comportamentales y Valoración de Antecedentes), la CNSC publicó a través de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE)³ la Resolución No. 10111 del 11 de noviembre de 2021, donde su artículo 1° estableció:

³ <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer cincuenta (50) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ÁREA SALUD, Código 412, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 85543, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACIÓN DE CHOCO, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE
29	35896856	CLAUDY CARMELY CAICEDO CABRERA	54.97
32	1077467933	DIANA MARCELA MURILLO RODRIGUEZ	54.52
33	1077423910	VIOLETA JENNIFER MORENO RODRIGUEZ	54.38
43	11814227	JOSÉ ARCESIO CÓRDOBA MAYORAL	52.72
50	1077436864	VICTORIA CÓRDOBA RAGA	51.68

6°. Una vez nuestra lista de elegibles adquirió firmeza el día 26 de noviembre de 2021, la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ mediante Circular No. GDCHO No. 07-02-22-0001 proferida por su Secretario General BORIS ANDRÉS PEÑA MOSQUERA, nos citó el día 07 de enero de 2022 a los elegibles en puesto de merito a AUDIENCIA PUBLICA de escogencia de plaza correspondientes a las vacantes AUXILIAR ÁREA SALUD Código 412 Grado 17.

7°. Una vez los suscritos asistimos a la audiencia en mención, se nos informó por parte del funcionario encargado de la GOBERNACIÓN DE CHOCÓ que de las cincuenta (50) vacantes denominadas AUXILIAR ÁREA SALUD Código 412 Grado 10 que según la OPEC 85543 estaban ubicadas en el municipio de Quibdó (Chocó), ahora cuarenta y un (41) vacantes cambiaron de ubicación geográfica en los siguientes municipios del departamento de Chocó:

Lloró, Medio Atrato, Rio Quito, Bagadó, Bojayá, Istmina, Tadó, Medio San Juan, Condoto, Litoral de San Juan, Baudó, Bahía Solano, Acandí y Riosucio

De igual manera, se estableció que con base en el uso de la lista de elegibles Resolución No. 10111 del 11 de noviembre de 2021, era deber de los elegibles optar por municipios ubicados en diferente ubicación geográfica que Quibdó, ya que el eventual rechazo de selección de las vacantes ofertadas conllevaba la expulsión del participante respecto de la lista de elegibles en mención, con fundamento en el artículo 51° del Acuerdo No. CNSC – 201910000005906 del 14-05-2019.

8°. Ante el cambio tan súbito de la ubicación geográfica de cuarenta y un (41) vacantes y teniendo en cuenta que los elegibles que ocuparon las primeras posiciones en la lista de elegibles Resolución No. 10111 del 11 de noviembre de 2021 eligieron las nueve (09) vacantes que continuaron ubicadas en el municipio de QUIBDÓ, los suscritos nos vimos obligados a elegir las siguientes ubicaciones geográficas:

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

ELEGIBLE	MUNICIPIO OPEC 85543	SELECCIÓN DE MUNICIPIO EN AUDIENCIA PUBLICA
CLAUDY CARMELY CAICEDO CABRERA	Quibdó	Quito
DIANA MARCELA MURILLO RODRIGUEZ	Quibdó	Bagadó
VIOLETA JENNIFER MORENO RODRIGUEZ	Quibdó	Carmen de Atrato
JOSÉ ARCESIO CÓRDOBA MAYORAL	Quibdó	Rio Sucio
VICTORIA EUGENIA CÓRDOBA RAGA	Quibdó	Jurado

9°. Con lo anterior, funcionarios de la GOBERNACIÓN DE CHOCÓ de manera verbal nos han informado que en el transcurso de los siguientes días se nos notificará los actos administrativos de nombramiento en vacantes denominadas AUXILIAR ÁREA SALUD Código 412 Grado 10 para los municipios de Quito, Bagadó, Carmen de Atrato, Rio Sucio y Jurado en lo que concierne a las ubicaciones geográficas que los suscritos nos vimos obligados a elegir, al igual de otros miembros de nuestra lista de elegibles a los cuales se les impidió acceder al municipio de Quibdó, en razón a la reducción de vacantes, pasando de cincuenta (50) vacantes ofertadas inicialmente por la OPEC 85543 a nueve (09) vacantes por decisión unilateral de parte de la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ.

10°. Ahora, aun es mas cuestionable el actuar de la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ en razón a que, las cincuenta vacantes denominadas AUXILIAR ÁREA SALUD Código 412 Grado 10 a la fecha de hoy siguen cubiertas con personal bajo modalidad provisional y según información verbal que nos han brindado algunos funcionarios de la entidad, dichos servidores públicos continúan prestando sus servicios en el municipio de Quibdó (Chocó), razón por la cual es incomprensible que a esta altura del proceso de selección, donde ya estamos próximos a acceder a los cargos en mención en calidad de periodo de prueba, la entidad accionada pretenda de manera unilateral cambiar la ubicación geográfica de las vacantes, sin que dicha novedad fuese publicada y/o comunicada con anterioridad a la etapa de inscripciones dentro del referido proceso de selección Territorial 2019.

11°. Siendo así, el actuar de la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ es cuestionable respecto a:

a. En la parte motiva del Acuerdo No. CNSC – 20190000005906 del 14-05-2019, se estableció que la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Merito y la

Oportunidad (SIMO) por medio de su Representante Legal y el Jefe de Talento Humano, donde envió a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) mediante radicado de entrada ORFEO No. 20196000458192 del 10 de mayo de 2019, compuesta por doscientas cincuenta y ocho (258) empleos con cuatrocientas sesenta y ocho (468) vacantes, entre las cuales la OPEC 85543 ofertó un total de cincuenta (50) vacantes denominadas AUXILIAR ÁREA SALUD Código 412 Grado 10, donde su ubicación geográfica es en el municipio de QUIBDÓ en el departamento de Chocó.

b. Los suscritos optamos por elegir esta OPEC en razón a que confiamos en la buena fe de la CNSC y de la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ respecto de que, si superábamos todas las pruebas contempladas en el Acuerdo No. CNSC – 20190000005906 del 14-05-2019 y en la lista de elegibles, ostentábamos puestos de mérito, seríamos nombrados en el municipio de Quibdó y no en otro municipio del departamento del Chocó.

c. El artículo 9º del Acuerdo No. CNSC – 20190000005906 del 14-05-2019 fue claro en establecer que solamente se podría modificar la Convocatoria hasta antes de dar inicio a la etapa de inscripciones y que las modificaciones posteriores a esta etapa solo podrían darse respecto de errores formales, aritméticos, de digitación, de transcripción o omisión de palabras, sin que se cambie el sentido material de la decisión o reviva términos legales para demandar el acto.

d. Desde la expedición del Acuerdo No. CNSC – 20190000005906 del 14-05-2019 y hasta la fecha de hoy, solo se surtió una modificación, la cual no constó ningún cambio de ubicación geográfica de las cincuenta (50) vacantes denominadas AUXILIAR ÁREA SALUD Código 412 Grado 10. En consecuencia, las mismas por virtud de la normatividad que reguló el Proceso de Selección GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ – Convocatoria No. 1325 de 2019 – Territorial 2019.

e. Ahora, de manera súbita, la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ pretende que seleccionemos vacantes denominadas AUXILIAR ÁREA SALUD Código 412 Grado 10 en municipios distintos al ofertado por la OPEC 85543, sin que de manera previa la normativa que regula el Proceso de Selección aducido estableciere este cambio de ubicación geográfica o que concediese facultades extraordinarias al nominador para efectuar este tipo de cambios, generando así ruptura del principio de SEGURIDAD JURÍDICA, en razón a que la entidad accionada pretende modificar de manera unilateral las reglas de juego contenidas en el acuerdo de la convocatoria, sin que la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, quien es la entidad que administra y vigila los procesos de selección tenga conocimiento o

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

hubiese concedido en favor de la Gobernación cambios arbitrarios de las ubicaciones geográficas de cuarenta y un (41) vacantes y en consecuencia, ante la disposición unilateral de parte de la entidad nominadora, se nos vulnera nuestro derecho al DEBIDO PROCESO, en razón a que la normativa ante la cual estábamos presididos y aceptamos al momento de nuestra inscripción, cambió de manera repentina por parte de la entidad nominadora, pese a que la misma esta también sometida a la normatividad establecida desde el comienzo de la convocatoria por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.

f. De igual manera, este cambió súbito genera repercusiones en contra de los elegibles pertenecientes a la Resolución No. 10111 del 11 de noviembre de 2021, dado a que muchos teníamos como expectativa ingresar al servicio publico en el municipio de Quibdó (Choco) en razón a factores sociales, económicos, familiares y demás circunstancias de vida que establecieron la elección de la OPEC 85543 para participar en el Proceso de Selección – Territorial 2019 y ante el cambio arbitrario de las reglas de juego, conlleva a que muchos dejemos atrás proyectos de vida y debamos someternos a un cambio de nuestro entorno social, teniendo en cuenta además los costos económicos y emocionales que conllevan el cambio de residencia de manera repentina, sin que permita en ningún momento a los elegibles, establecer alguna postura que permita oponer a la decisión tomada por parte de la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, teniendo en cuenta que esta entidad está sometida a los términos establecidos en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015⁴ para expedir nuestros actos administrativos de nombramiento y posterior posesión a los cargos, lo que ya se advirtió en la parte de los hechos, esta próximo a ocurrir, en razón a que ya nuestras listas quedaron en firme y la entidad nominadora ya recibió de parte de la CNSC la firmeza de nuestra lista de elegibles.

g. En consecuencia, la violación de nuestros derechos fundamentales al debido proceso, buena fe y seguridad jurídica, conlleva también la afectación de nuestras garantías fundamentales al acceso a cargos públicos a través del sistema de mérito, igualdad y trabajo, en razón a que se nos obliga a elegir vacantes para las cuales no postulamos dentro del Proceso de Selección – Territorial 2019, dado a que los suscritos nos inscribimos para optar por las cincuenta (50) vacantes ofertadas por la OPEC 85543 que estan ubicadas solamente en el municipio de QUIBDÓ y no en otro municipio del departamento del Chocó. Entonces, bajo el principio de buena

⁴ **ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme.** En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

fe, los suscritos no comprendemos por qué la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ pretende cambiar las normativas del referido proceso de selección, cuando no cuenta con facultades para ello y teniendo en cuenta que este despacho también esta sometido a la administración y vigilancia que de los procesos de selección realiza la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, entidad que a la fecha de hoy también desconoce el cambio súbito de ubicación geográfica de cuarenta y un (41) vacantes inicialmente ofertada en la referida OPEC.

12º. En razón a todas las razones y hechos expuestos, acudimos a la presente acción de tutela y solicitamos se me concedan las siguientes:

2. PRETENSIONES

Se tutelen nuestros derechos fundamentales igualdad, trabajo, debido proceso, acceso a cargos públicos por mérito, buena fe y seguridad jurídica, estipulados en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991 para evitar que se genere en nuestra contra un PERJUICIO IRREMEDIABLE ante la inminente expedición de nuestros actos administrativos de nombramiento en municipios distintos al municipio de Quibdó y, en consecuencia, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, que acate las disposiciones normativas contenidas en el Acuerdo No. CNSC – 201910000005906 del 14-05-2019, y en consecuencia:

1º. Se decrete la nulidad de lo actuado en la audiencia pública para la escogencia de plaza respecto de las actuaciones administrativas llevadas a cabo por parte de la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ en relación con los elegibles CLAUDY CARMELY CAICEDO CABRERA, DIANA MARCELA MURILLO RODRIGUEZ, VIOLETA JENNIFER MORENO RODRIGUEZ, JOSÉ ARCESIO CÓRDOBA MAYORAL y VICTORIA EUGENIA CÓRDOBA RAGA quienes a falta de opciones, debieron elegir los municipios de Quito, Bagadó, Carmen de Atrato, Rio Sucio y Jurado respectivamente, pese a que los suscritos nos inscribimos para optar por cincuenta (50) vacantes ubicadas solamente en el municipio de Quibdó y no en otro municipio del departamento del Chocó.

2º. En consecuencia, se ordene a la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, proceda en virtud del artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, a expedir nuestros actos administrativos de nombramiento para los cargos denominados AUXILIAR ÁREA SALUD Código 412 Grado 10 identificado con el Código OPEC No. 85543 en el municipio de QUIBDÓ en el departamento del CHOCÓ y no en otra ubicación geográfica, en virtud a que superamos el Proceso de Selección Convocatoria No. 1325 de 2019 – Territorial 2019 y a la fecha ostentamos puestos de mérito.

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

3º. Que para el cumplimiento de las pretensiones se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ejercer sus funciones de vigilancia y administración respecto del Proceso de Selección Convocatoria No. 1325 de 2019 – Territorial 2019, a fin de que la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ actúe en cumplimiento de las reglas establecidas en el Acuerdo No. CNSC – 201910000005906 del 14-05-2019.

4º. Se advierta a la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ que una vez inicien las etapas de inscripción respecto de un proceso de selección para provisión de vacantes dentro de la respectiva entidad, las mismas ya son inmodificables y en consecuencia, cualquier vulneración a estas normativas repercuten en los principios de buena fe y seguridad jurídica de los participantes, afectando así sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos mediante el sistema de merito y trabajo.

3. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES RESOLUCIÓN No. 10111 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

Como se estableció en la parte de los hechos, a raíz de la firmeza del acto administrativo lista de elegibles Resolución No. 10111 de 11 de noviembre de 2021, la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ nos citó en conjunto con los demás elegibles en puesto de merito a la Audiencia Publica para escogencia de plaza, aduciendo que de las cincuenta (50) vacantes denominados AUXILIAR ÁREA SALUD Código 412 Grado 10 identificado con el Código OPEC No. 85543 que en un inicio se ubicaron en el municipio de QUIBDÓ, ahora cuarenta y un (41) vacantes pasarían a ubicarse en otros municipios del departamento del CHOCÓ y que, la negativa de escogencia de alguno de los municipios aducidos en la parte de los hechos de la presente acción de tutela, generaría como consecuencia la elección al azar del mismo por parte del ente nominador y ante la negativa de la aceptación del cargo en dicha vacante, generaría que el elegible sea sacado de la lista de elegibles, dando paso al siguiente participante en puesto de mérito.

Dado a que la conducta de la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ fue vulneratoria de los principios de buena fe y seguridad jurídica, afectando derechos fundamentales como el debido proceso y subsecuentemente el de la igualdad, acceso a cargos públicos a través del principio del merito y trabajo, solicitamos respetuosamente al señor juez suspender la firmeza, ejecución y los efectos jurídicos de la referida lista de elegibles con relación a los siguientes puestos:

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

POSICIÓN	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE
29	35896856	CLAUDY CARMELY CAICEDO CABRERA	54.97
32	1077467933	DIANA MARCELA MURILLO RODRIGUEZ	54.52
33	1077423910	VIOLETA JENNIFER MORENO RODRIGUEZ	54.38
43	11814227	JOSÉ ARCESIO CÓRDOBA MAYORAL	52.72
50	1077436864	VICTORIA CÓRDOBA RAGA	51.68

De igual manera, se debe colocar en claro al juez constitucional que de las cincuenta (50) vacantes inicialmente ofertadas por la OPEC 85543, nueve (09) siguen ostentando como ubicación geográfica el municipio de QUIBDÓ, razón por la cual no es necesario que su despacho proceda a decretar la suspensión provisional de los efectos de la lista de elegibles respecto de los participantes que al ostentar un mejor puesto, optaron por elegir a la capital del departamento de CHOCÓ como el sitio donde realizaran su periodo de prueba en los cargos denominados AUXILIAR ÁREA SALUD Código 412 Grado 10.

Con relación a los demás elegibles por fuera de los nueve (09) que eligieron el municipio de QUIBDÓ y de los suscritos, la decisión de la suspensión provisional de los efectos de nuestra lista de elegibles la dejamos a su criterio, en razón a que párrafos mas adelante, solicitaremos a su despacho la vinculación a la presente acción constitucional a aquellos elegibles que también conforman la Resolución 10111 de 11 de noviembre de 2022, a fin que puedan también ejercer su derecho de defensa y contradicción, para así lograr la salvaguardia de sus derechos fundamentales.

4. PROCEDENCIA DE LA TUTELA

Respecto de lo expresado por la Corte Constitucional en Sentencia **T-340 de 2020**, aduce:

a. Procedencia de la tutela en concursos de mérito:

En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019.

Para la Sala, en este caso, la acción de tutela procede como mecanismo principal de protección de los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos, en un contexto indefectible de amparo al mérito como principio fundante del orden constitucional. Por las razones que a continuación se exponen:

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

(...)

En segundo lugar, se avizora en este caso una de las causales mencionadas en la citada providencia, a fin de determinar que, en concreto, los medios ante lo contencioso administrativo no son siempre eficaces, concerniente a que "(...) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta". Al respecto, como se mencionó en el acápite de antecedentes, su vigencia se limitó a dos años, por lo que si ella quedó en firme el día 31 de julio de 2018, la posibilidad de aplicarla se extendió hasta máximo el 30 del mismo mes pero de este año, de suerte que hoy en día no cabe proceder a su uso y, en caso de no asumir la revisión de lo resuelto por el juez de instancia y decretar la improcedencia de la acción de tutela, prácticamente el accionante no tendría mecanismo alguno para reclamar su acceso a la función pública, y se estaría, por razones meramente formales, excluyendo la verificación del mérito como principio fundante del Estado colombiano. No sobra recordar que el actor ocupa en la actualidad el cargo que reclama, en virtud de lo resuelto por el juez de segunda instancia en este trámite de amparo constitucional, por decisión del 3 de julio de 2019.

En tercer lugar, como ya se dijo, la exclusión de la procedencia del amparo llevaría a que, al momento de proferirse una decisión definitiva en sede de lo contencioso administrativo, la lista de elegibles definitivamente ya no estaría vigente y, por ende, el accionante no podría ocupar el cargo al que –según alega– tiene derecho, con lo cual únicamente podría recibir una compensación económica. Esta realidad descarta la eficacia de la garantía de acceso a cargos públicos y excluye la verificación del mérito, en contravía del mandato del artículo 2 del Texto Superior, que impone como obligación del Estado velar por el goce efectivo de los derechos, lo cual no se satisface con el reconocimiento de una compensación económica.

(...)

Como se puede observar en el presente asunto, la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ en virtud del artículo 2.26.21 del Decreto 1083 de 2015, una vez CNSC notificó la firmeza de nuestra lista de elegibles, está en la obligación de proferir los actos administrativos de nombramientos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en comento. Ahora, teniendo en cuenta que el día 07 de enero de 2022 la entidad accionada nos citó a los suscritos a Audiencia Pública de escogencia de plaza en municipio distinto a Quibdó, para postular al cargo denominado AUXILIAR ÁREA SALUD Código 412 Grado 10, estamos dentro de los referidos (10) días hábiles para que la entidad ya expida los actos administrativos de nombramiento y ante los cuales los suscritos solamente tenemos la opción de aceptarlos o rechazarlos, pero independientemente de esta decisión, la misma generará que ya salgamos de la lista de elegibles Resolución 10111 de 11 de noviembre de 2021, merced a la figura jurídica de RECOMPOSICIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES estipulada en el artículo 51º del Acuerdo No. CNSC – 201910000005906 de 14-05-2019.

Por tal razón, es necesario que el juez constitucional suspenda la firmeza y ejecución y efectos jurídicos de la Lista de Elegibles Resolución 10111 de 11 de noviembre de 2021 para los aquí accionantes y así mismo, declarar la

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

procedencia de la presente acción de tutela, en razón a que están próximos a expedirse nuestros actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba en municipios diferentes al municipio de QUIBDÓ, pese a que los suscritos nos postulamos a la OPEC 85543 la cual ofertó cincuenta (50) vacantes denominadas AUXILIAR ÁREA SALUD Código 412 Grado 10 únicamente en el municipio de Quibdó y no en otro municipio del departamento de Chocó, Maxime cuando a fecha de hoy los servidores públicos que ocupan los referidos cargos en modalidad provisional siguen desempeñando sus funciones en la ciudad capital.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

ARTICULO 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 4. *La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.*

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTICULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 125. *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

Decretos Reglamentarios




Decreto 2591 de 1991

6. PRUEBAS.


Con el fin de establecer la vulneración de los Derechos Constitucionales solicito a este despacho se sirva considerar las siguientes pruebas:

MEDIO DIGITAL

El presente escrito de tutela en formato pdf, además de:

-  01. Cedula de ciudadanía de los accionantes
-  02. ACUERDO 20191000005906 GOBERNACION DE CHOCO
-  03. Acuerdo 20191000009366 modificó artículos 1 2 y 7

 Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

 Jairojaramillo7@gmail.Com

 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

- 04. CNSC Inscripciones Convocatoria Territorial 2019
- 05. Descripción OPEC 85543
- 06. Lista de Elegibles OPEC 85543
- 07. Firmeza OPEC 85543
- 08. Citación a Audiencia Publica de seleccion de vacantes

DE OFICIO

Solicito señor juez de manera respetuosa, sírvase oficiar a la Comisión Nacional del Servicio Civil a fin de que facilite a su despacho copia del oficio elevado por la Gobernación del Chocó mediante radicado de entrada ORFEO No. 20196000458192 del 10 de mayo de 2019 a fin de determinar la ubicación geográfica de las cincuenta (50) vacantes ofertadas mediante OPEC 85543 en la Convocatoria Territorial 2019.

De igual manera, para que su despacho tenga claridad respecto del resultado de la Audiencia Publica de escogencia de plaza realizada por la Gobernación del Chocó el día 07 de enero de 2022, sírvase solicitar a esta entidad los resultados de dicha audiencia a fin de determinar cuales de los cincuenta (50) elegibles en puesto de merito de la Resolución No. 10111 de 11 de noviembre de 2021 escogieron las nueve (09) vacantes del municipio de Quibdó y quienes optaron o les tocó elegir otro municipio del departamento de Chocó.

7. SOLICITUD ESPECIAL A FIN DE EVITAR LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA POR FALTA DE VINCULACIÓN DE TERCEROS

En virtud a que el presente proceso involucra la afectación de terceros con interés en las resultas del proceso, a fin de que ellos puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción, ruego a su despacho:

a. Sírvase ordenar a la CNSC, notificar personalmente y por medio de su página web, la admisión y existencia de la presente acción de tutela a los partícipes del Proceso de Selección No. 1325 de 2019 y en especial a los elegibles pertenecientes a la lista de elegibles Resolución No. 10111 de 11 de noviembre de 2021 correspondiente a la OPEC 85543, ya que dicha entidad cuenta con su información personal.

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

b. Sírvase ordenar a la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ notificar personalmente y por medio de su página web u otro medio, la admisión y existencia de la presente acción de tutela, a los servidores públicos de dicho despacho y en especial a aquellos que ocupan las vacantes denominado AUXILIAR ÁREA SALUD, Código 412, Grado 10 mediante modalidad provisional, encargo y cualquier otra situación jurídica por fuera de carrera administrativa, ya que dicha entidad cuenta con su información personal, a fin de que establezcan el municipio en el cual prestan sus funciones como servidores públicos.

8. COMPETENCIA.

Es Usted Señor Juez el competente para conocer de la presente Acción de Tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la violación o vulneración de mis derechos, conforme a lo previsto en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º numeral 1 del decreto 1382 de 2000, modificado por el decreto 1983 de 2017, teniendo en cuenta que la Comisión Nacional de Servicio Civil es una entidad de Orden Nacional.

9. JURAMENTO

Para los efectos previstos en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado Acción de Tutela por los mismos hechos y Derechos violados, ante ninguna autoridad judicial.

10. ANEXOS

Copias digitales para Traslado y para Archivo de la presente Acción de Tutela y todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas en su respectivo orden.

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

11. NOTIFICACIONES Y FIRMAS

CLAUDY CARMELY CAICEDO CABRERA recibirá notificaciones en el Barrio Buenos Aires de la ciudad de Quibdó (Chocó), al correo electrónico danicar11@hotmail.es y al celular 3148284461

DIANA MARCELA MURILLO RODRIGUEZ recibirá notificaciones en el Barrio Uribe Vélez Sector Las 77 Manzana H Casa 14 de la ciudad de Quibdó (Chocó), al correo electrónico Dmmurillo750@gmail.com y al celular 3117862761

VIOLETA JENNIFER MORENO RODRIGUEZ recibirá notificaciones en el Barrio Zona Minera Carrera 25 No. 20-57 de la ciudad de Quibdó (Chocó), al correo electrónico violetamoreno1986@gmail.com y al celular 3147736411

JOSÉ ARCESIO CÓRDOBA MAYORAL recibirá notificaciones en el Barrio Buenos Aires de la ciudad de Quibdó (Chocó), al correo electrónico cordobajose1982@gmail.com y al celular 3117138683

VICTORIA EUGENIA CÓRDOBA RAGA recibirá notificaciones en el Barrio Margaritas Calle 24 No. 11-71 de la ciudad de Quibdó (Chocó), al correo electrónico vicky-cr1912@gmail.com y al celular 3127430569

La CNSC en la Calle 16C No. 96-64, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, (1) 3259700 y 019003311011 Fax 3259713, correo electrónico: atencionalciudadano@cncs.gov.co y notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

La Gobernación del Chocó – Secretaría de Salud recibe sus notificaciones judiciales en el correo electrónico notificacionesjudiciales@choco.gov.co o en la Calle 31 con Carrera. 1ª esquina Edificio La Confianza en el municipio de Quibdó (Chocó).

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño

Atentamente

Claudy C. Caicedo

CLAUDY CARMELY CAICEDO CABRERA
C.C. No 35.896.856 expedida en Quibdó (Chocó),

Diana Murillo

DIANA MARCELA MURILLO RODRIGUEZ
C.C. No 1.077.467.933 expedida en Quibdó (Chocó)

Violeta Moreno Rodriguez

VIOLETA JENNIFER MORENO RODRIGUEZ
C.C. No 1.077.423.910 expedida en Quibdó (Chocó)

José A. Córdoba

JOSÉ ARCESIO CÓRDOBA MAYORAL
C.C. No 11.814.227 expedida en Quibdó (Chocó)

Victoria Eugenia Córdoba Raga

VICTORIA EUGENIA CÓRDOBA RAGA
C.C. No 1.077.436.864 expedida en Quibdó (Chocó)

✉ Abogadosenprodelmagisterio@gmail.Com

✉ Jairojaramillo7@gmail.Com

☎ 316 305 6310 / 317 478 2884

San Juan de Pasto - Nariño